



**DERECHO AMBIENTAL Y POLÍTICAS DE DESARROLLO:
DILEMAS ÉTICOS Y DESAFÍOS TRANSVERSALES PARA
EL FUTURO DE LA HUMANIDAD. EL CASO DE LA
ESTRATEGIA EUROPEA PARA EL MEDIO AMBIENTE**

Por: Estela Josefina Condrac

DERECHO AMBIENTAL Y POLÍTICAS DE DESARROLLO: DILEMAS ÉTICOS Y DESAFÍOS TRANSVERSALES PARA EL FUTURO DE LA HUMANIDAD. EL CASO DE LA ESTRATEGIA EUROPEA PARA EL MEDIO AMBIENTE

Estela Josefina Condrac¹.

Fecha de recepción: 04/02/2023

Fecha de aceptación: 05/06/2023

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar la compleja relación que existe entre la ética y el derecho ambiental. Teniendo en cuenta que las estrategias públicas para el crecimiento económico generan a menudo un fuerte impacto sobre los recursos naturales, por esta razón el rol de las normas ambientales es esencial para garantizar una defensa adecuada de los ecosistemas. En este trabajo exploramos también la trayectoria inicial de un valioso marco de referencia de la política pública europea para un desarrollo sostenible, que es el *Green Deal*, un conjunto de propuestas presentado el 19 de diciembre de 2019 por la Comisión Europea para lograr objetivos ambientales ambiciosos hasta el 2030 y, en un segundo tramo, hasta el 2050, haciendo de Europa un continente neutral desde el punto de vista climático. En esta perspectiva, intentamos demostrar que es posible consolidar un nuevo modelo de desarrollo que pueda proporcionar una solución positiva a la disyuntiva entre el crecimiento económico y la protección de la naturaleza gracias a un derecho ambiental firmemente basado en una visión ética.

¹ Abogada en Argentina (UNSTA) Licenciada en Derecho en España. Habilitada al ejercicio de la profesión de abogada en la Unión Europea. Especialista en Sindicaturas Concursales (Universidad Nacional de Tucumán). Experta en Derecho Español (Universidad de Alcalá de Henares, Madrid). Especialista en Derecho Procesal de las Ejecuciones (Universidad Blas Pascal, Córdoba). Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos (Universidad de Bologna). Magister en Administración de Justicia (Università “La Sapienza”, Roma). Diploma de Estudios Avanzados (DEA) del Doctorado en Ciencias Jurídicas (Universidad Católica Argentina-UCA). Se desempeña como secretaria judicial de Concursos y Quiebras (Poder Judicial de Tucumán). Docente de la asignatura Derecho Procesal Constitucional y de la asignatura Concursos y Quiebras en la UNSTA. ORCID: 0000-0002-2987-9587. E-mail: jcondrac@gmail.com

Palabras clave: derecho ambiental, ética, crecimiento, desarrollo.

Abstract

The aim of this article is to analyze the complex relationship existing between ethics and environmental law. Considering that public strategies for economic growth often produce a strong impact on natural resources, for this reason the role of environmental rules is essential to guarantee a proper defense of ecosystems. In this work we also explored the initial trajectory of a valuable framework of European public policy for a sustainable development, that is the *Green Deal*, a set of proposals presented on 19th December 2019 by the European Commission with the aim of achieving ambitious environmental targets by 2030 and, in a second part, by 2050, making Europe a climate neutral continent. In this perspective, we try to demonstrate that it is possible to consolidate a new development model that may give a positive solution of the dilemma between economic growth and protection of nature thanks to an environmental law firmly based on an ethical view.

Keywords: environmental law, ethics, growth, development.

Introducción

El objetivo de este trabajo es explorar algunas de las implicancias fundamentales de la relación entre ética y derecho ambiental, teniendo en cuenta las complejidades que surgen de la aplicación de políticas orientadas al crecimiento económico y al desarrollo productivo a escala global. Se trata de procesos políticos y económicos que generan, de una u otra forma, un impacto relevante sobre los recursos naturales, por lo cual se vuelve absolutamente indispensable el rol del derecho ambiental y su aplicación en la tutela de los ecosistemas en el marco de una dimensión ética compartida.

El abordaje de este tema implica considerar un dilema ético que deviene cuanto menos en una doble dimensión. En primer lugar, nos encontramos frente a la cuestión de la conciliación entre el objetivo de crecimiento económico impulsado por la técnica, por un lado, y el deber ético de preservar la naturaleza y los ecosistemas a beneficio de las generaciones futuras, por otro lado. Dicho de otra forma, nos confrontamos con el riesgo de aceptar acríticamente la posición del determinismo tecnológico que –como bien advierte Sbdar– es un tipo de pensamiento que asume que la tecnología dispone de una lógica propia, distante a un proceso

de toma de decisiones de corte axiológico (Sbdar, 2018), por lo cual la naturaleza es estrictamente concebida como una reserva de materias primas (Sbdar, 2018), lo que implica la necesidad de sacrificar la tutela del medio ambiente a una supuesta prioritaria exigencia de eficiencia².

El análisis de la relación entre ética y derecho ambiental conduce, al mismo tiempo, a una segunda fuente de cuestiones éticas, que nacen principalmente de la reflexión sobre el rol de la función judicial en la implementación de una tutela concreta del medio ambiente como bien colectivo. Como veremos, en materia ambiental se vuelve particularmente evidente el deber del juez de ver más allá del caso individual juzgado en su dimensión meramente formal, para extender su mirada hacia la probable presencia de daños ambientales en una perspectiva de tutela colectiva. Esta exigencia, como veremos, se vincula con la característica de ética aplicada que es propia de la ética judicial. Asimismo, tiene un nexo con la definición de ética ambiental como ética de tercera generación en cuanto apunta, como veremos, a un cuidado global del planeta y de todos sus seres, en una visión de plena sostenibilidad de las actividades humanas.

Dadas estas premisas, en la segunda parte del presente trabajo se expone - como ejemplo concreto de la posibilidad de interacción entre ética ambiental y derecho - una reflexión sobre las características fundamentales del plan de desarrollo implicado en el *Green Deal* europeo: se trata del Pacto Verde diseñado por la Unión Europea y presentado el 19 de diciembre de 2019 con el objetivo de implementar en todo el territorio de los Países miembros un modelo económico altamente sostenible y hacer de Europa un continente 'climáticamente neutro' hasta el 2050.

El proyecto del *Green Deal*, que todavía se encuentra en las primeras etapas de desarrollo desde su enunciación, y el sistema normativo necesario para su implementación pueden ser considerados un interesante caso de estudio en vista de un análisis de algunos aspectos peculiares del rol del Estado en la gestión de los recursos naturales: este conjunto de políticas comunitarias de la UE debe oportunamente ser analizado en el marco de las vinculaciones existentes entre el derecho ambiental, la ética y las disciplinas que se ocupan - desde diferentes puntos de vista - del desarrollo tecnológico al servicio de la economía y el bienestar colectivo.

² El tema de la “falsa disyunción entre desarrollo económico y salud ambiental” es tratado en Sbdar (2018).

Como veremos, el caso del *Green Deal* puede ser considerado por muchos aspectos paradigmático de la posibilidad de concebir un nuevo modelo de desarrollo: dicho modelo no para frente a la falsa disyuntiva entre incremento del PIB y protección del medio ambiente, sino que, al contrario, gracias a un proyecto de largo plazo asistido por un derecho ambiental fundado en una visión ética, pone la tecnología al servicio de una estrategia de crecimiento sostenible.

El surgimiento de una ética ambiental

Desde los años setenta del siglo pasado, se observa con siempre mayor intensidad a nivel internacional el surgimiento y crecimiento de una ética específicamente ambiental, vinculada principalmente con la concientización sobre los riesgos de un modelo de desarrollo productivo basado en una fuerte explotación de los recursos naturales, así como en un paradigma de protagonismo total de los seres humanos frente a la naturaleza³.

Es sobre todo a partir de esa época que se toma conciencia de las consecuencias negativas de un aprovechamiento del progreso técnico casi totalmente desvinculado de la preocupación ética sobre el estado de los ecosistemas naturales.

En términos generales, la ética ambiental es fundamentalmente una subdisciplina de la filosofía cuyo enfoque principal es representado por un análisis profundo de los multiformes problemas éticos que surgen en relación con la protección del medio ambiente. Como afirma Yang (2010), el objetivo central de esta área de estudio es el de proporcionar una sólida base ética y una motivación moral a la causa de la protección del medio ambiente a escala global. Por estas razones, el autor afirma que

“la ética ambiental es un concepto amplio: mientras que la ética tradicional se ocupa principalmente de los deberes mutuos entre los seres humanos, especialmente entre

³ Con respecto al tema del impacto de ciertos modelos de desarrollo sobre el estado de los ecosistemas es posible consultar la opinión de Foy Valencia (2009, p. 248) quien entiende que “la creciente crisis ambiental testimoniada desde hace décadas —y ante la cual se yerguen simbólicamente, cual primer gran impulso reactivo, los gobiernos del mundo mediante la célebre Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano (Estocolmo, junio de 1972)— conlleva por su propia caracterización una dimensión ética. En efecto, de las múltiples explicativas que pretenden dar cuenta de dicha crisis, surge una suerte de recusación crítica no solo a los modernos modelos de desarrollo, sino al paradigma de moral prevalente del protagonismo humano frente a la naturaleza y, en consecuencia, aflora la discusión sobre el grado de responsabilidad social e individual”.

contemporáneos, la ética ambiental se extiende más allá de la comunidad y la nación, pues atañe no sólo a todas las personas en todos los lugares, sino también a los animales y a la naturaleza – la biosfera– tanto ahora como en el futuro inmediato, incluyendo así a las generaciones venideras” (Yang, 2010, pp. 25-26).

Entre las definiciones que se han dado de la ética ambiental resulta de un cierto interés la de François Vallaey, que ha hablado de *ética de tercera generación*, diferenciándola de una ética antigua basada en principios religiosos y en la bondad de las relaciones interpersonales y de una ética de segunda generación fundada en el respeto de los derechos humanos.

La ética ambiental como ética de tercera generación es una ética de la sostenibilidad, que apunta a un cuidado global del planeta y de todos sus seres, humanos y no humanos (Vallaey, 2014) con una atención particular puesta en “la sostenibilidad global de los efectos colaterales generados por la presencia del homo sapiens en la Tierra” (Vallaey, 2007)⁴. La palabra sostenibilidad, a su vez, define la capacidad de “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades” (ONU, Informe Brundland, 1983).

A este propósito, Emmanuel Agius (2010) aclara el concepto de sostenibilidad en una perspectiva intergeneracional adoptando una postura esencialmente aristotélica⁵ y subrayando que el enfoque de la ética ambiental debe vincularse estrictamente con el factor “tiempo” en la educación ambiental actual. Según el autor, es fundamental ampliar nuestra visión, motivación y horizonte ético con relación al valor de la naturaleza, considerando también como imprescindible la defensa de los intereses de las generaciones futuras. Por esta razón, la educación ambiental no debe tener únicamente el objetivo de enseñar a preservar los recursos naturales por el beneficio de la generación presente y para dar satisfacción a su legítima aspiración a una mejor salud y calidad de vida, sino que es esencial educar a la protección del medio ambiente en vista de una acción global que preserve los intereses de las

⁴ Vallaey *Reflexión crítica en torno a la ética aplicada a la responsabilidad social universitaria*, consultado el día 07.11.2022 en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/eticarsu/2007/01/04/etica-de-tercera-generacion-parte-5/>.

⁵ Agius cita la *Ética a Nicómaco* de Aristóteles afirmando que, según la perspectiva del filósofo griego, el principal objetivo de la educación es cultivar una “personalidad moral”. “Desde esta perspectiva – señala Agius - la ética consiste en algo más que entender y debatir teorías acerca del significado de la “vida virtuosa”: se trata, primordialmente, de un intento de cambiar las actitudes y las disposiciones de cada individuo para ser personas virtuosas. Aristóteles creía que para practicar la ética de un modo justo, adecuado y razonable era indispensable hacer preguntas y reflexiones acerca de la bondad, a fin de poder actuar de un modo recto y coherente con el entorno” (Agius, 2010, p. 98).

futuras generaciones. Dicho de otra forma, en palabras del mismo Agius, los “conceptos de solidaridad y responsabilidad en el espacio y en el tiempo son la piedra angular de la ética ambiental de nuestra época” (Agius, 20210, p. 99).

El derecho ambiental y su vocación interdisciplinaria

A este punto de nuestra reflexión es oportuno observar que, bajo el perfil jurídico, el derecho ambiental es una rama del derecho que se caracteriza por una marcada vocación interdisciplinaria y que reúne el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente (Menéndez, 2000). Por lo tanto, se basa en normas que regulan las relaciones de derecho público y privado con el fin de preservar el medio ambiente de toda forma de contaminación que podría afectarlo.

En cada ordenamiento jurídico la normativa ambiental ha ido evolucionando y se ha confrontado con las diferencias existentes en los marcos institucionales generales y con los aspectos coyunturales generados por los diversos contextos nacionales e internacionales.

A nivel internacional, en la evolución general del derecho ambiental el aporte de la Unión Europea ocupa un lugar particularmente relevante. Como afirma Judith Domínguez, la política ambiental que la UE ha progresivamente elaborado en los últimos años se caracteriza por su amplitud y un alto nivel de coherencia interna, peculiaridades que definen concretamente su capacidad de apuntar a un desarrollo sustentable. En palabras de la investigadora, “el conjunto de instrumentos, normas, estrategias y acciones está orientado a ser efectivo; cuenta con mecanismos de evaluación y corrección, e integra derechos fundamentales, la solidaridad entre regiones y la diversidad del territorio europeo” (Domínguez, 2007, p. 689).

En la historia de la construcción progresiva del derecho ambiental euro-unitario tuvo un rol fundamental el llamado “principio de precaución”, que fue concebido desde el inicio como un criterio directa y fuertemente vinculado con la cuestión de la protección del medio ambiente y se encuentra formulado en el Art. 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En este artículo dicho principio es indicado por medio de la fórmula de “cautela y acción preventiva”, según la cual:

“La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva” TFUE, art. 191).⁶.

En definitiva, según lo expuesto anteriormente es correcto afirmar que el derecho ambiental no puede concebirse sin una fuerte base ética, teniendo en cuenta que

“la trama de los problemas ambientales actuales en sus diversas dimensiones —globales, regionales, nacionales, subnacionales, locales—, así como la búsqueda del desarrollo sostenible, asigna un rol de acompañamiento y colaboración del sistema jurídico-ambiental, sistema que necesariamente conlleva un componente ético-ambiental” (Foy Valencia, 2009, p. 261).

Compromiso de la función judicial con el derecho ambiental

Como hemos anticipado en la parte introductoria de este trabajo, para que se dé una tutela plena y efectiva del objeto principal del derecho ambiental, es decir, el ambiente natural con sus recursos es fundamental la manera en la cual se desarrolla la función judicial con referencia a este ámbito del derecho.

En cuestiones que se vinculan con la protección del medio ambiente y de los recursos naturales podríamos afirmar que asume una dimensión ética particular el deber del juez de ver más allá del caso individual objeto del juicio, para dirigir la mirada hacia todos los posibles daños ambientales que se podrían generar en una u otra circunstancia. De hecho, la perspectiva prevalente debería ser la de tutela colectiva, ya que los bienes ambientales y la calidad de los ecosistemas naturales son patrimonio de todos.

Por supuesto, en lo inmediato, el juez es llamado a solucionar el caso individual, pero no puede limitarse a una mera evaluación formal de la litis entre las partes, ya que la tutela preventiva del daño es parte esencial del ejercicio de la función judicial. A este propósito, es

⁶ Art. 191, Punto 2. El *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)* coordina una serie de políticas fundamentales de la UE, entre las cuales se destacan las políticas sociales, las políticas económicas, las políticas de fomento del empleo y la política exterior y de seguridad común. Es uno de los tratados que marcan los aspectos fundamentales de la acción comunitaria y su origen se encuentra directamente vinculada con los Tratados de Roma, que en el 1957 dieron inicio a la Comunidad Económica Europea, precursora de la actual Unión Europea. El principio de precaución, mencionado en el tratado una sola vez, fue luego definido con más amplitud en la *Comunicación de la Comisión Europea sobre el recurso al principio de precaución* (COM (2000) 1 final, Bruselas, 2-2-2000).

interesante remarcar la esencia del rol del Poder Judicial en escoger todos los instrumentos posibles para garantizar la eficacia de los derechos y, en particular, del derecho de tutela colectiva de los bienes ambientales, teniendo en cuenta que “no debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos pueden estar lesionados” (CSJN, 2020). Dicho de otra forma, en el fallo del cual proviene esta cita se afirma con claridad que le corresponde al Poder Judicial “buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento” (CSJN, 2020).

Vinculación entre ética ambiental y ética judicial

A partir de esta reflexión alrededor del impacto de la función judicial sobre el derecho ambiental, se vuelve evidente la existencia de un nexo significativo entre ética ambiental y ética judicial. Esta vinculación nace, entre otras cosas, de un aspecto peculiar de la ética judicial, que es precisamente su naturaleza de *ética aplicada*.

Como afirma J. Saldaña Serrano, dicha evaluación tiene que ver con el hecho que una actividad como la del magistrado “no es sólo un cúmulo de conocimientos técnicos, sino que es una actividad cuyo ejercicio ha de tener necesariamente un anclaje ético o moral” (Saldaña Serrano, 2012, p. 229). En otras palabras, según el autor, se puede hablar de ética aplicada cuando una cierta actividad no puede ser vista bajo una visión estrictamente instrumentalista o economicista, en cuanto requiere un compromiso evidente con algunos principios éticos fundamentales, como es el caso de la aplicación de la administración de la justicia a la materia ambiental.

El caso de la tutela del medio ambiente implica también - como ya hemos anticipado hablando del compromiso de la función judicial con el derecho ambiental - la aplicación de una visión no jurídicista a la ética ambiental. Con esta expresión Saldaña Serrano se refiere a la importancia de despegar la función judicial del mero análisis del caso individual objeto del juicio, ya que se requiere una “necesaria apertura de mente de quienes se acerquen a la reflexión y praxis de la ética judicial para comprenderla, no a partir de las tradicionales

categorías jurídicas, sino a partir de categorías éticas” (Saldaña Serrano, 2012, p. 230), renunciando al menos parcialmente a una mentalidad estrictamente legalista.

Política ambiental europea: una planificación de amplio alcance

Como ejemplo concreto de la interacción entre ética y derecho ambiental es posible analizar los elementos constitutivos del *Green Deal* europeo que, en términos generales, representa una nueva etapa, ambiciosa y potencialmente disruptiva, de la estrategia global de gobernanza ambiental implementada por la Unión Europea. Esta estrategia ha sido diversificada y potenciada a lo largo de las últimas décadas, desarrollando múltiples acciones para lograr un uso sostenible de los recursos naturales.

La elección de este específico caso de estudio se debe a su carácter ejemplar de intento de conciliación entre progreso tecnológico, crecimiento económico y protección de los recursos naturales, en el marco de un proyecto de desarrollo sostenible apto a preservar los derechos colectivos no sólo en el momento presente, sino también a favor de las generaciones futuras.

La gran novedad del Green Deal está en el hecho de no reducir la política ambiental a una mera área de acción intergubernamental de la UE, sino de considerarla el eje estratégico y absolutamente prioritario en todas las grandes decisiones que los Estados miembros de la Unión tendrán que asumir juntos en los próximos 30 años.

En virtud de esta visión, la hoja de ruta del Pacto fue presentada en Bruselas el 11 de diciembre de 2019 por medio de una Comunicación oficial de la Comisión al Consejo Europeo (Com (2019) 640 final), que puso las bases de un Plan de acción plurianual. Para alcanzar la meta final de la neutralidad climática, el Pacto ha indicado una serie de objetivos:

- invertir en tecnologías respetuosas con el medio ambiente
- apoyar a la industria para que innove
- desplegar sistemas de transporte público y privado más limpios, más baratos y sanos
- descarbonizar el sector de la energía
- garantizar que los edificios sean más eficientes desde el punto de vista energético

- colaborar con socios internacionales para mejorar las normas medioambientales mundiales ⁷.

Como se puede observar a partir de este mismo listado de objetivos operativos fundamentales, el *Green Deal* supera ampliamente – por lo menos desde el punto de vista conceptual – la alternativa entre la eficiencia del sistema económico-productivo y protección de la ‘casa común’, para proponer una alternativa global en la cual la producción de energía verde y la promoción de una economía *eco-friendly* podrán llegar en un tiempo razonable a una efectiva sostenibilidad no sólo ambiental, sino también económica. Todo eso transitando por una etapa de construcción de infraestructuras públicas y estímulo a la iniciativa privada conforme a criterios de *project financing* asistido por una fuerte tutela jurídico-institucional.

Un Plan de acción para la Economía Circular

Entre los conjuntos de medidas que forman parte de la arquitectura general del *Green Deal* europeo las instituciones euro-unitarias concibieron, a partir de marzo 2020, un Plan de Acción para la Economía Circular (CE, 2020) conforme a la convicción que, para alcanzar el objetivo de la neutralidad climática en la UE hasta el 2050, será esencial lograr una disociación efectiva entre el crecimiento económico y la explotación de los recursos naturales, con una consecuente implementación a gran escala de procesos circulares en la producción y el consumo.

La economía circular, lo recordamos, se basa en un modelo de producción sostenible en el cual los productos se diseñan de manera inteligente (smart production), privilegiando el empleo de materiales fácilmente reciclables, que además se pueden descomponer y rearmar según diferentes opciones. Uno de los objetivos fundamentales es el de lograr una adecuada prolongación de la vida útil de los bienes gracias a su reparación y múltiples utilizaciones en diferentes formas.

De la misma manera, se apunta a una gestión innovadora de los residuos, que de potenciales desechos se transforman en materiales todavía valiosos que serán reutilizados en

⁷ La información citada puede ser consultada en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es, consultado el 28.10.2021.

nuevos procesos productivos. Por lo cual se generan prácticas virtuosas que minimizan la extracción y el uso de recursos naturales vírgenes y reducen ampliamente el impacto del sistema económico sobre el medio ambiente.

Gracias al mencionado Plan de acción, que incluye más de treinta medidas, la UE ha elegido la economía circular como uno de los ejes estratégicos imprescindibles para generar en tiempos razonables un crecimiento sostenible que involucre a la sociedad tanto en el ámbito público como en el privado, fomentando asimismo la participación activa y el apoyo de la ciudadanía, a la cual son dirigidas campañas de sensibilización e información en una perspectiva de gobierno abierto y transparente del sector ambiental⁸.

En el marco de esta estrategia de impulso a la economía circular cobra siempre mayor fuerza en el debate político y en la legislación de la Unión Europea lo que las instituciones de Bruselas definen como el “derecho a reparar”, es decir un derecho respaldado por un conjunto de políticas efectivas que permitan a los ciudadanos poder reparar sus dispositivos en lugar de desecharlos y sustituirlos por unos nuevos, pudiendo gozar al mismo tiempo de medidas que mantengan los costos de reparación a un nivel aceptable y faciliten hábitos de consumo sostenible⁹.

Teniendo en cuenta que la transición hacia una economía circular representa uno de los pilares estratégicos fundamentales para la Unión Europea en vista de un futuro de sostenibilidad global de las actividades productivas, para la UE es esencial contar constantemente con una evaluación precisa del avance hacia las metas de circularidad económica que han sido fijadas, con el fin de comprender la eficacia de las diferentes acciones planeadas e implementadas. Por estas razones, la Agencia Europea para el Medio Ambiente constituyó el Circularity Metrics Lab (CML), que fue concebido esencialmente como una

⁸ Como señala el Consejo Europeo, “el Plan de Acción [para la economía circular] prevé más de treinta medidas sobre el diseño de productos sostenibles, la circularidad de los procesos de producción y el empoderamiento de los consumidores y los compradores públicos. Va dirigido a sectores como la electrónica y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), las pilas y baterías, los envases y embalajes, los plásticos, los productos textiles, la construcción y los edificios o los alimentos” (Consejo Europeo, *Pacto Verde europeo*, consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/green-deal/> el 08.07.2023).

⁹ Según los datos relevados por el Parlamento Europeo, en la actualidad el sector de la electrónica es el que más crece como fuentes de residuos. El tema se encuentra profundizado en: Parlamento Europeo (2022), ¿Por qué es importante la legislación de la UE sobre el “derecho a reparar”?, consultado el 08.07.2023 en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20220331STO26410/por-que-es-importante-la-legislacion-de-la-ue-sobre-el-derecho-a-reparar>.

plataforma de seguimiento de dichos avances y que tiene entre sus tareas principales la de proporcionar datos sobre las iniciativas institucionales y empresariales que apuntan a la difusión de prácticas de economía circular en todo el territorio europeo¹⁰.

En general, todas las acciones implementadas en una perspectiva de economía circular ofrecen un aporte esencial en vista de la reducción del impacto de las políticas tradicionales orientadas al crecimiento económico y al desarrollo productivo a escala global. De esta manera, privilegian un enfoque ético que fomenta una alianza estratégica entre instituciones, empresas y sociedad civil para lograr un alto nivel de protección de los recursos naturales.

Las bases jurídicas del modelo ambiental europeo

Como hemos dicho, el Pacto Verde Europeo surge en un contexto político-normativo ya considerablemente avanzado en tema de protección ambiental, teniendo en cuenta que las normas medioambientales de la Unión Europea deben ser consideradas entre las más estrictas del planeta y garantizan un nivel muy alto de salvaguardia de los recursos naturales y del patrimonio ambiental.

La primera base jurídica para una política común en el ordenamiento europeo se encuentra en el tratado del 1987 denominado Acta Única Europea (CE, 1987), en el cual “se introdujo un nuevo título sobre medio ambiente, [...] con el objetivo de preservar la calidad del medio ambiente, proteger la salud humana y garantizar un uso racional de los recursos naturales”¹¹. A partir de ese momento, el derecho ambiental europeo y las políticas públicas que sostiene no han cesado de crecer y evolucionar hacia objetivos siempre más ambiciosos y de amplio alcance.

Asimismo, la normativa medioambiental europea ha incorporado indicaciones explícitas sobre el papel del Estado en procesos que impulsan el aporte de las empresas en el camino

¹⁰ Para más informaciones sobre el Circularity Metrics Lab (CML) de la Agencia Europea del Medio Ambiente (EEA) es posible consultar: <https://www.eea.europa.eu/en/topics/at-a-glance/economy-and-resources>. Es también posible explorar la siguiente dirección: <https://www.eea.europa.eu/en/circularity>,

¹¹ Véase, en tal sentido: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/71/la-politica-de-medio-ambiente-principios-generales-y-marco-basico>

hacia una eco-innovación con fuerte relevancia económica y social. El Parlamento y el Consejo de la Unión Europea han evidenciado que:

“las empresas son las principales impulsoras de la innovación, incluida la eco-innovación. No obstante, los mercados por sí solos no van a producir los resultados deseados, y para mejorar su comportamiento medioambiental, las pequeñas y medianas empresas (PYME), en particular, necesitan ayuda específica para adoptar nuevas tecnologías, a través de asociaciones para la investigación y la innovación, entre otros medios” (PE y CUE, 2013, párr. 30).

A tal efecto, para las instituciones europeas es esencial promover acciones coordinadas entre los organismos de la Unión y los gobiernos de los Estados miembros para estimular procesos de innovación en todos los niveles territoriales. Todo esto con el fin de impulsar un modelo de desarrollo que abandone los viejos patrones de crecimiento vinculados con una visión meramente taylorista a favor de actividades productivas sostenibles, asistidas por soluciones tecnológicas que permitan preservar los recursos naturales.

Los principios europeos de protección de los ecosistemas, que gracias al largo camino de consolidación del derecho ambiental europeo han quedado plasmados en el *Green Deal*, muestran su relevancia en las normas dispuestas por el VIII Programa de Acción para el Medio Ambiente adoptado por el consejo de la Unión Europea el 29 de marzo de 2022 (CUE, 2022).

El enfoque del nuevo programa plurianual resulta puesto en una estrategia de aceleración de la llamada ‘transición verde’ en el respeto de los principios de desarrollo equitativo e inclusión social. El horizonte temporal del programa se extenderá hasta el 2030, con un énfasis particular en las dinámicas de potenciamiento de los incentivos positivos para la mejora de la calidad del medio ambiente y la progresiva eliminación de las externalidades negativas de las actividades económicas.

La puesta en marcha del VIII Programa de Acción para el Medio Ambiente (CUE, 2022) se enmarca en el plan de recuperación europeo pospandemia denominado NextGenerationEU concebido como parte del llamado marco financiero (balance) plurianual 2021-2027 de la Unión Europea. NextGenerationEU representa el paquete de estímulo más importante jamás financiado por la UE en su historia y se basa en una inversión global de 806.900 millones de euros en 7 años, dispuesta no sólo con el fin de superar las enormes dificultades coyunturales generadas por la pandemia (y luego por la guerra entre Rusia y Ucrania), sino también para

apuntar con mayor fuerza hacia el objetivo general de una Europa más ecológica, más digital y resiliente¹².

Hacia una ética del desarrollo integral

En las diferentes etapas en las cuales la Unión Europea ha ido construyendo un derecho ambiental comunitario siempre más complejo y articulado, de hecho, hemos asistido a una constante progresión hacia la definición de una ética institucional del desarrollo integral.

El tema del cuidado de la naturaleza y el territorio, en el marco de la construcción jurídico-institucional europea en materia ambiental, evidencia un conjunto de valores que se pueden vincular directamente con la preocupación de las instituciones de la UE por la integración al máximo nivel posible de principios de desarrollo social, económico y territorial. Los valores europeos en tema de medio ambiente, interpretados según el pragmatismo político típico de los países de Europa centro-septentrional, permiten configurar hoy en día una respuesta continental a la cuestión ecológica identificada como máxima urgencia planetaria y, por eso, como cuestión ética fundamental y transversal a la relación existente entre ética, política, y desarrollo tecnológico. Con estos valores se vincula fuertemente el objetivo de una mejora constante en el nivel de vida de todos los ciudadanos, con la condición de que todo esto no sólo sirva a la generación presente, sino que prepare también una seguridad y prosperidad a largo plazo para las generaciones futuras.

A este propósito resulta interesante citar una definición de la ética del desarrollo y de sus modalidades de aplicación proporcionada por la Agencia Europea de Medio Ambiente:

“La ética del desarrollo sostenible dirigida a conseguir una mejora de la calidad de vida para nosotros y las generaciones venideras, (basada en los principios de eficacia, suficiencia y equidad) implica incrementos reales de eficacia en el uso de todos los recursos (naturales y construidos; o menor uso de energía y materiales por unidad de producto o servicio necesario o demandado) realmente disponibles (para no vivir del capital sino de los intereses), lo cual sería común a cualquier actividad socioeconómica actuando en un mercado transparente y ordenado (regulado)

¹² Para más informaciones sobre el programa NextGenerationEU es posible consultar: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/recovery-plan-europe_es.

ambientalmente (internalización de costes; consumo informado) mientras que la equidad debe instrumentarla la sociedad” (Jiménez Beltrán, 2016, p. 2).

Asimismo, la dimensión ética de la cuestión ecológica ha sido bien identificada y resumida en un documento de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que hace hincapié en la relación entre medio ambiente, ciencia y tecnología y que bien podría aplicarse al caso del *Green Deal*. En tal sentido se ha destacado que:

“Los problemas ambientales no son producto de la fatalidad, están relacionados con las intervenciones humanas. Y estas presentan muchos componentes, no solo el económico, también el científico y el tecnológico, el político y jurídico, el social en su conjunto. Desde este punto de vista, hay que preguntarse por la naturaleza de las intervenciones o acciones humanas, es decir, por la forma como se originan y presentan dichas acciones con relación al medio ambiente. ¿Cuáles son las consecuencias previsibles a corto, mediano y largo plazo por estas intervenciones? ¿Y qué podemos hacer al respecto? Son preguntas inevitables en un análisis ambiental, y que la ética incorpora como manera de preguntarse sobre la conducta de los hombres con el conjunto de la biosfera” (Osorio, 2000).

A la luz de estas consideraciones, podríamos afirmar que el Green Deal es un conjunto de medidas y acciones que pretende dirigir las inversiones privadas y públicas hacia un modelo de desarrollo altamente sostenible, pero es al mismo tiempo un llamado general de responsabilidad – para las instituciones y la sociedad entera - frente a la necesidad de preservar la naturaleza a partir de un indiscutible cambio de mentalidad: desde ahí viene el relevante carácter ético que se puede atribuir al nuevo pacto ecológico europeo.

Conclusiones

Analizando en sus rasgos esenciales el caso del Green Deal en sus primeros estadios de implementación, hemos visto que en el escenario europeo de los próximos años el gran desafío consistirá en la concreta puesta en marcha y desarrollo de un proyecto de amplio alcance, que reúna un consenso global sobre los valores indicados y permita realizar un eficaz acuerdo de duración intergeneracional. En este marco el derecho comunitario ambiental deberá asistir e impulsar un pacto basado en una fuerte dimensión ética en lo institucional y en lo social, que

pueda concretarse asimismo en una sólida educación ambiental, junto a un sentido global de solidaridad y responsabilidad proyectado en el espacio y en el tiempo.

En esta perspectiva, el Pacto Verde Europeo, concebido en 2019 y sucesivamente declinado según los criterios del plan de recuperación pospandemia *NextGenerationEU*, representa una nueva fase de la estrategia de gobernanza ambiental de la Unión Europea, enmarcada en un macroobjetivo de conciliación entre progreso tecnológico, crecimiento económico y uso responsable de los recursos naturales. Esta estrategia se ha fortalecido durante varias décadas involucrando paulatinamente, además de los gobiernos de los Estados miembros de la UE, sectores siempre más extensos de la sociedad civil.

El caso el *Green Deal*, analizado en sus diversas articulaciones, demuestra que es posible lograr un equilibrio racional entre crecimiento productivo y respeto del medio ambiente sólo si existe un marco de valores compartidos, basados en una estrecha relación entre ética y derecho. Dicha relación podrá permitir lograr una concreta protección judicial de una serie de derechos colectivos en un ámbito de acción en el cual la prevención del daño asume una relevancia fundamental. De la misma manera, el *Green Deal* podría revelarse en un futuro próximo como una ejemplificación concreta de la relación existente entre una ética judicial ‘aplicada’ y una ética ‘de tercera generación’ orientada hacia una sostenibilidad global de las actividades humanas.

Referencias

Bibliografía y “sitiografía”

Agius, E. (2010). Ética Ambiental: hacia una perspectiva intergeneracional. En Henk A. M. J. ten Have (Ed.) *Ética ambiental y políticas internacionales. Colección Ética*. Paris: UNESCO, 98-125.

Dominguez, J. (2007). El funcionamiento del sistema de protección ambiental de la Unión Europea: principios, instituciones, instrumentos. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 22 (3), 689-715.

Foy Valencia, P. (2009). Consideraciones sobre ética, derecho y ambiente. *Derecho PUCP*, (62), 247-261.

Jiménez Beltrán, D. (2008) ¿Adónde va el Medio Ambiente en Europa? *European Environment Agency*. Disponible en <https://www.eea.europa.eu/es/publications/2473XXX/page001.html> Consultado en fecha 29-10-2021.

Menéndez, A.J. (2000) *La Constitución Nacional y el medio ambiente (el art. 41 de la C.N)*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Osorio, C. (2000). *Ética y Educación en Valores sobre el Medio Ambiente para el siglo XXI*. Ponencia presentada en el “Segundo Encuentro Latinoamericano y Caribeño de Jóvenes por el Medioambiente, la Vida y la paz, en el marco del Tercer Foro Regional de Jóvenes de América Latina y el Caribe”. Santafé de Bogotá, 15-11-2000.

Saldaña Serrano, J. (2012) Diez tesis sobre ética judicial. *Revista Mexicana de Justicia*, 20, 227-251.

Sbdar, C. (2018). Filosofía de la tecnología y Derecho ambiental. *Revista de Derecho Ambiental*, 55, 49-56.

Vallaes, F. (2007). *Ética de tercera generación (parte 5)*. Blog Reflexión crítica en torno a la ética aplicada a la responsabilidad social universitaria, 04-01.-2007. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/eticarsu/2007/01/04/etica-de-tercera-generacion-parte-5/> Consultado en fecha: 07-11-2020.

Vallaes, F. (2014). La responsabilidad social universitaria: un nuevo modelo universitario contra la mercantilización. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, V (12), 105-117.

Yang. T. (2010), Hacia una ética global igualitaria. En Henk A. M. J. ten Have (Ed.) *Ética ambiental y políticas internacionales. Colección Ética*. Paris: UNESCO, 25-49

Instrumentos Jurídicos Internacionales

CE (1987). *Acta Única Europea*. Suscripta en 1987 por 12 miembros de la Comunidad Europea

PE y CUE (2013). *Decisión Núm. 1386/2013/UE*. Emitida por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 20- 11-2013.

Jurisprudencia

CSJN (2020) *Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales c/ EN - PEN - M. Planificación Federal, Inversión P y S y otros s/ incidente de apelación- Incidente N°3*. Sentencia de fecha 22-10-2020, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Id SAIJ: FA20000170.

Documentos Institucionales

ONU (1983). *Informe Brundtland*.

CE (2020). *Pacto Verde Europeo*. Aprobado por la Comisión Europea en 2020.

CE (2020). *Plan de Acción para la Economía Circular*. Adoptado en marzo de 2020.

CUE (2022). *VIII Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente (PMA)*. Adoptado por el Consejo de la Unión Europea en fecha 29-03-2022.